

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N.º 085 - 2025-P-CO-UNAJ

Juliaca, 31 de octubre de 2025.

VISTOS:

La Carta N° 0000146-2025-UNAJ/OPP, de fecha 15 de octubre de 2025; Informe N° 000307-2025-UNAJ/URH, de fecha 27 de octubre de 2024; Informe N° 000153-2025-UNAJ/OPP, de fecha 29 de octubre de 2025; Provelido del Presidente de la Comisión Organizadora; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

Que, el Artículo 21°, de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus anexos, modelos y fichas, aprobadas por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su inciso 21.1, que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan atendiendo a las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, y en el marco legal vigente; considerando que, de existir excepciones en tales normas, se deben tomar en cuenta las condicionalidades fijadas en éstas para su aplicación;

Que, asimismo el numeral 25.2 del artículo 25° de la referida Ley, dispone que las partidas de gasto, materia de anulación en las modificaciones presupuestarias que se realicen en el marco del presente artículo, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria. Asimismo, la aplicación de lo establecido no involucra el desfinanciamiento de los gastos de personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad

Que, el numeral 9.1, del artículo 9°, de la ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, establece que, a nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos: (...) d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos; así como, en los literales a), b) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante Resolución del Titular del pliego previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos del pliego o las que hagan sus veces;

Que, mediante Carta N° 0000146-2025-UNAJ/OPP, de fecha 15 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita a la Dirección General de Administración, a través de la oficina que haga sus veces o la Unidad de Recursos Humanos, que disponga de manera inmediata el llenado, visado y remisión de la siguiente documentación: 1. Ficha N° 1 del Formato 21 "Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático": Proyección de y/o gasto a nivel de Pliego, Fuente de Financiamiento y Rubro para el presente requerimiento. 2. Ficha N° 2 del Formato 21 "Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático": Proyección de y/o gasto a nivel de Unidad Ejecutora, Fuente de Financiamiento y Rubro para el presente requerimiento;

Que, mediante Informe N° 000307-2025-UNAJ/URH, de fecha 27 de octubre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, indica que en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realizó el llenado de lo siguiente: 1. Ficha N° 1 del Formato 21 "Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático": Proyección de y/o gasto a nivel de Pliego, Fuente de Financiamiento y Rubro para el presente requerimiento. 2. Ficha N° 2 del Formato 21 "Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático": Proyección de y/o gasto a nivel de Unidad Ejecutora, Fuente de Financiamiento y Rubro para el presente requerimiento, por ello recomienda proceda con el trámite para garantizar el financiamiento necesario para cumplir con el pago de Vacaciones Truncas a los docentes contratados que debe generarse a la extinción del vínculo laboral (cese) de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Informe N° 000153-2025-UNAJ/OPP, de fecha 29 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye que existe la disponibilidad de saldos necesarios en la Genérica 2.1 para atender las obligaciones de pago por vacaciones truncas y contribuciones a EsSalud, por lo tanto, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la Universidad Nacional de Juliaca, se solicita a su despacho la aprobación de la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, permitiendo la anulación de S/ 740,405.00 en la partida de "2.1.1.5.1.1 Personal Nombrado" y habilitación de crédito a las partidas "2.1.3 1.1 14 Contribuciones a EsSalud de regímenes especiales y otros regímenes" por el monto de S/ 74,300.00 y partida 2.1.4 1.1 6 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) al personal activo por el monto de S/ 666,105.00, conforme a los saldos identificados y el marco legal vigente;

OPP00020250000070



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, permitiendo la anulación de S/ 740,405.00 en la partida de "2.1.1.5.1.1 Personal Nombrado", y habilitación de crédito a las partidas "2.1.3 1.1 14 Contribuciones a EsSalud de regímenes especiales y otros regímenes" por el monto de S/ 74,300.00, y partida 2.1.4 1.1 6 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas) al personal activo por el monto de S/ 666,105.00, conforme a los saldos identificados y el marco legal vigente.

Artículo Segundo. – DISPONER que los recursos de la modificación presupuestaria que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

OPP0002025000070

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest.
DGA
OPP
DIE
OTI
Arch./2025.

KVCQ